

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA
CALLE 2 N° 5A - 46 - TEL - FAX. 5683062
J01PRMPALLAGLORIA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIBAR LOPEZ ARGOTA. RADICADO: 2020-00117-00

El apoderado judicial solicita la corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución en lo que refiere al nombre de la parte demandante por cuanto se coloca que el segundo apellido del demandado es ARGOTE cuando el correcto es ARGOTA.

El artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el auto de fecha 17 de marzo de 2022 por error involuntario se citó como demandado al señor DIBAR LOPEZ ARGOTE cuando su nombre es DIBAR LOPEZ ARGOTA.

De esta forma las cosas, con apoyo en el citado artículo y advirtiendo un cambio de apellido, se corrige el auto de fecha 17 de marzo de 2022, en el cual, para todos los efectos legales, se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **DIBAR LOPEZ ARGOTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar